

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 863

**Roldanillo Valle, Noviembre Dos (2) de Dos Mil
Veintidós (2022).**

Proceso: Verbal –Entrega del Tradente al Adquirente-
Demandante: ANGELICA MARIA CAJIGAS
Demandados: JHON JAIRO QUINTERO y OTROS
Opositor: LUZ MARINA VALENCIA Y OTROS
Radicación 1º 76-622-40-03-001-2020-00157-00
Radicación 2ª 76-622-31-03-001-2022-00157-01

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el Auto Interlocutorio No. 1760 del 04 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró próspero el incidente de oposición a la entrega.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en audiencia de oposición a la entrega, acogiénndose favorablemente la oposición presentada por los incidentalitas.

Esta decisión fue proferida mediante Auto Interlocutorio No. 1760 del 4 de octubre de 2022.

Inconforme con la decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación, siendo sustentado en el acto.

La A - quo concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: I) El recurso fue interpuesto por la parte demandante (legitimación); II) Lo hizo dentro del término de ley (oportunidad). III) Se interpuso

contra una decisión, y se concedió en el efecto devolutivo que es el que legalmente corresponde. (Art. 323-2 del C.G.P. IV). La decisión impugnada, admite apelación Art. 321 Num. 5 del C.G.P. V). Se descarta configuración de nulidad de lo actuado. VII) Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Por las breves consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1º. ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el demandante dentro del presente proceso de la referencia.

2º. En firme el presente auto, la actuación quedará a despacho para resolver de plano el recurso.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 133 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89a4a5fa9e052e5e415bb869ed79dc0ed2b13cdb3025558cfb5603126d102f9**

Documento generado en 02/11/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>